

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Abril 1910.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial, que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso promovido por D. José Pascual Garrús contra la resolución de este Gobierno de 24 de Febrero último mandando desaparecer las aguas estancadas y perjudiciales para la salud del vecindario, existentes en fincas de la propiedad de D. Julián de Zaro, sitas en el término de Movera.

Zaragoza 1.º de Abril de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial hallarse atacado de viruela el ganado lanar de D. Sebastián Peña, vecino de Aniñón, encontrándose dicho ganado en la dehesa de Carramón, término municipal de Torralba de Ribota.

Ha sido dado de alta el ganado lanar propiedad de D. Pascual Sánchez Heredia, vecino de Calatorao, que también se hallaba atacado de viruela.

Zaragoza 2 de Abril de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION QUINTA

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral, en el ejercicio de las funciones directivas y consultivas que la competen, ha examinado con el mayor detenimiento varias dudas expuestas á la misma acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario y sobre la interpretación auténtica y extensión de la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del artículo 24 de la Ley; habiendo, en su vista, adoptado con carácter general y como interpretación y aclaración de los preceptos de aquélla, los siguientes acuerdos:

1.º No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas

municipales del Censo; pero el primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas.

El hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo, no le exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fe de actos ú operaciones electorales, cuando para ello sea requerido por algún elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñando su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo, por consiguiente, considerarse abandonadas éstas, aunque con el objeto indicado, las deje estando desempeñándolas.

2.º El derecho á proponer candidatos para Diputados á Cortes que la condición segunda del artículo 24 de la ley Electoral concede á dos Senadores ó ex Senadores, corresponde sólo á los que lo sean ó hayan sido por la provincia á la cual pertenezca el distrito para el que se formule la propuesta.

3.º Ese derecho concedido por la citada condición segunda del artículo 24 de la Ley, puede ejercitarse para las elecciones de Diputados á Cortes, concurriendo indistintamente á la propuesta, en el número que marca dicha Ley, Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados y Diputados provinciales con ex Diputados provinciales.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para el de las municipales, electores y candidatos en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Herrera la multa personal de 1750 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Diciembre último por la Guardia civil contra Santiago Navarro por leñar fraudulentamente en el monte «El Pinar», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario,

acudiendo, si necesario fuere, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Herrera la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Diciembre último por la Guardia civil contra Santiago Navarro, por leñar fraudulentamente en el monte «El Pinar», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuere, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Luesia, Dámaso Gardé, la multa personal de 25 pesetas por negarse á admitir una denuncia y dar recibo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuere, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Uncastillo la multa personal de 1750 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 21 de Septiembre último por la Guardia civil contra Andrés Izaga, por cortar leñas en el monte «La Sierra», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Uncastillo la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 21 de Septiembre último por la Guardia civil contra Andrés Izaga por cortar leñas en el monte «La Sierra», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Alarba.

Por todo el mes de Abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, mediante la presentación de los documentos legales.

Alarba 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde ejerciente, Pedro Cebrián.

Aniñón.

Por todo el presente mes de Abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana para los efectos de la contribución territorial del año próximo, previa presentación de los documentos que justifiquen el pago á la Hacienda de los derechos de transmisión.

Aniñón 1.º de Abril de 1910.—El Alcalde, Jaime Torrijo.

Bárboles.

Desde el 5 al 20 de Abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza imponible, mediante la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Asimismo queda desde dicho día 5 expuesto al público el recuento general de la ganadería, por término de ocho días, perteneciente al año 1911, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Bárboles 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Santiago Olivito.

Cariñena.

Por término de cinco días se halla expuesto al público el recuento general de ganadería perteneciente á este término municipal y año 1911; como asimismo se admitirán por todo el mes de Abril los documentos justificativos para las alteraciones de altas y bajas en la riqueza rústica y urbana.

Cariñena 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, José Cameo.—P. S. M, Pablo Baigorri, Secretario.

Castejón de las Armas.

Durante todo el mes de Aril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales en que conste haberse satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes.

Castejón de las Armas 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, José Urbano.

Cuarte.

Durante todo el mes de Abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas, previa la presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Cuarte 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Miguel Larreta.

El Buste.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 625 pesetas.

Los que la soliciten podrán dirigir su instancias á esta Alcaldía en el término de ocho días.

El Buste 29 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Juan Sebastián.

Trasobares.

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1909, quedan expuestas al público, en la secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, por el tiempo reglamentario, á los efectos consiguientes.

Trasobares 27 de Marzo de 1910.—El Alcalde, P. O., Prudencio Cobos, Secretario.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza. — San Pablo.**

(Cédula de notificación.)

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de ayer y autos declarativos de mayor cuantía instados por D. Enrique Jesús Climente Pérez, representado por el Procurador D. Ramón Motoses, contra D. Ramón Muniesa Palacio y demás vecinos de Cinco Olivas, sobre reconocimiento y cumplimiento de un contrato, se hace saber á los demandados ausentes Simón Gracia Gracia, María Borrás Tejel, Mateo Tejel Mallor, Pablo Blesa Bernad, Vicente del Río, Josefa Royo Ramón, Rafael Mallor Fando y Antonio Villanueva Lazaga, que por providencia de trece de Mayo del año último, á instancia del actor y por no haber contestado la demanda, se tuvo por acusada la rebeldía de los mismos y por contestada la demanda, entendiéndose las notificaciones que con ellos hayan de practicarse, en los estrados del Juzgado.

Zaragoza veintitrés de Marzo de 1910.—El Escribano, Justo Emperador.

Calatayud.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Braulio de San Amós Lucas, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «La Industrial Jalonesa», contra D. Eustaquio Pérez, de ignorado paradero, y su esposa D.^a Josefa Serrano, residente en Alfaro, sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta ó de promesa de venta, se emplaza al don Eustaquio Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos, personándose debidamente representado, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran á su disposición en la escribanía del Actuario que refrenda.

Calatayud veintiuno de Marzo de mil novecientos diez.—El Escribano Pascual Burillo.

Caspe.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Antonio Gros Camó, en representación de D. Benón Juste Martín, D. Bernardo Soria Segura, vecinos de Valderrobres y don José Pequeroles Samper, que lo es de Arnes, que tienen formada la sociedad convencional que gira bajo la ración social «Juste, Soria y Pequeroles», contra D. Marcos Mora, sobre reclamación de trece mil doscientas cuarenta pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas, ha acordado emplazar al D. Marcos Mora, vecino de Escatrón, hoy en ignorado paradero, como por medio de la presente se le emplaza, para que en término de nueve días improrrogables, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á personarse en los referidos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Caspe á veintiséis de Marzo de mil novecientos diez.—Licenciado, Fernando García Barsala.

JUZGADOS MUNICIPALES**Bubierca.**

D. Jorge Franco Sisón, Juez municipal del pueblo de Bubierca;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende expediente de información posesoria, incoado por D. José Cabeza Maestro, vecino y propietario de este pueblo, para inscribir á su nombre, en el Registro de la propiedad de este partido, la finca siguiente:

Una viña, en Valdelloro, de cabida de un cuarto de yugada, equivalente á doce áreas siete centiáreas; lindante al Saliente con río, al Poniente con Eusebio Pérez, al Norte con Caponetano del Molino y al Mediodía con camino, en cuyo expediente he acordado, en providencia de este día, que se notifique la incoación del mismo, emplazando á los herederos de Rosa Curbero Andrés y á todo aquel que se crea con igual ó mejor derecho, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado deduciendo el derecho que crean asistirles, previniéndoles que si no comparece les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, aprobándose el expediente.

Dado en Bubierca á treinta de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Jorge Franco.—El Secretario, Ramiro Barón.

PARTE NO OFICIAL**Numeraciones en azulejos.**

Se hacen en Muel, alfarería de Roque Soler.

IMPRENTA DEL HOSPICIO